

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 82.

Sección de Ventas.
 La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, me comunica con fecha 31 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 23 del actual, la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr. He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección con el objeto de vencer algunas dificultades que hasta ahora se han presentado para el más pronto y fácil cumplimiento de las leyes e instrucciones dictadas para llevar a efecto la desamortización. En su vista y considerando que las adjudicaciones de fincas, una vez acordadas, deben ser instantáneamente hechas saber a los compradores, para que, como es justo, entren sin detención a poseer lo que adquirieron. Considerando que dichas adjudicaciones, como acordadas por la Administración, deben ser por la misma notificadas a los interesados, para evitar dilaciones y trámites, que son igualmente dañosos al Es-

tado que a los compradores de buena fe. Considerando que es evidentemente necesario impedir que el retraso en notificar a los adquirentes las adjudicaciones, de margen a que el Estado no pueda cobrar el primer plazo ni disponer de las fincas que, aunque subastadas, no se pagan. Y considerando, en fin, que es de necesidad facilitar administrativamente el curso de asuntos de tal importancia, protegiendo los intereses de los que de buena fe contratan, garantizando los derechos del Estado, e impidiendo que las leyes puedan ser, bajo ningún pretexto, eludidas, S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Que en el acto de las subastas, y en los testimonios de éstas, se espesara el domicilio del mejor postor y el nombre y domicilio de los testigos que lo abonaron, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.
- 2.ª Los expedientes y testimonios de subastas, arreglados a instrucción, en los que se hará constar cuánto en la disposición anterior se previene, se remitirán por los jueces que han entendido en las mismas al Comisionado, en el preciso término de cuarenta y ocho horas, a contar desde que la subasta tuvo efecto.
- 3.ª Los Comisionados remitirán en el mismo día, o a más tardar en el siguiente, los referidos testimonios a la Dirección general.
- 4.ª Acordadas las adjudicaciones de fincas o redenciones de censos, la Dirección remitirá sin demora las ordenes a los respectivos Gobernadores, y éstos las pasarán en el mismo día a las Administraciones de Hacienda pública.
- 5.ª Las Administraciones, en el preciso término de tres días, harán las liquidaciones de cargas, pasando seguidamente los expedientes a la Comisión.

- 6.ª Los Comisionados, en el término de ocho días, improrrogables, harán notificar administrativamente la adjudicación al rematante de la finca o censo.
- 7.ª La notificación se hará observando las reglas siguientes: Primera: Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que espesó en la subasta, y si éste resultare cierto, se dejará una cédula, recogiendo otra en que firme el recibo. Segunda: Si a la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará a su mujer, hijos, criados o dependientes, y si ninguno de éstos se presentare, se dará al vecino más inmediato. Tercera: Caso de no darse razón del rematante en el domicilio espesado, se buscará a cualquiera de los testigos de abono con el que designaron en la subasta, y se les entregará la cédula con las propias formalidades. Cuarta: Si ni el que remató ni los testigos fueron conocidos en el domicilio que fijaron, o se manifestase que ellos y sus familias se habían ausentado, se les citará desde luego por el «Boletín oficial», y en Madrid por el «Diario de Avisos», para que dentro de quince días improrrogables, comparezcan a pagar el primer plazo. Quinta: Si el domicilio designado en la subasta no fuere la capital de provincia, el Comisionado, obteniendo el auxilio del Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo para que entregue una al interesado, y en su caso a los testigos, y devuelva la otra, en el término de tres días, con la firma de haberse recibido el original. Sexta: Cuando alguno de los testigos de abono resida en la capital, se entregará desde luego la cédula a éste, para que la haga llegar al interesado. Séptima: En las cédulas se ha de espesar la fecha en que se entregan y cuando los que las recogen no sepan o no quieran firmar, suscribirán la nota en que esto conste, dos testigos.

- 8.ª El Comisionado unirá al expediente la cédula de notificación, o el «Boletín y Diario» cuando se hubiese hecho por edictos. Pasados los quince días marcados por instrucción, el Comisionado hará que en la Administración se ponga nota de si resulta pagado el primer plazo; caso negativo, dará cuenta al punto al Gobernador.
- 9.ª El Gobernador, constanding que han pasado los quince días y que no se ha pagado el primer plazo, mandará que desde luego se anuncie la finca en quiebra, y la venta se llevará a efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante, y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.
- 10.ª El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta, para que pueda imponer la responsabilidad a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor Fiscal de Hacienda, para que pueda instar o contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.
- 11.ª Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliese por ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá a exigirla por la vía de apremio.
- 12.ª Cada tres meses la Administración pasará al Gobernador una relación de las quiebras que se han acordado, espesando el nombre del quebrado, su domicilio, la finca que remató y la cantidad en que se subastó.
- 13.ª El Promotor Fiscal de Hacienda, impetrando el auxilio del Fiscal de S. M. en la Audiencia cuando sea necesario, pedirá una relación a los Jueces de primera instancia, o Promotores Fiscales, de los quebrados que han sido multados ó redu-

idos á prision, debiendo constar en ella la multa que pagaron ó la prision que sufrieron. De estas relaciones se pasará copia á los Gobernadores, los cuales publicarán en el Boletín las de que se hace mérito en esta disposición y en la precedente, para que los Tribunales y la Administración puedan buscar á los que hayan eludido la ley.

14. Respecto á los deudores por segundos ó posteriores plazos, se observará para el apremio, como hasta el día, la Real orden de 3 de Setiembre de 1862. Esto no obstante, en vez de los avisos de que habla el art. 164 de la Instrucción, solo se dará uno, diez días antes de vencer los pagarés, recordando su vencimiento al que lo hubiese firmado; y si trascurridos veinte desde la fecha del aviso, ó diez desde que venció el pagaré, no se hubiese satisfecho, dispondrá la Administración que se proceda, por la vía de apremio, á hacerle efectivo.

15. Las Administraciones no dejarán de dar los avisos ni de continuar con los apremios, aunque los pagarés estén negociados y no se hallen en poder del Tesoro. Al efecto reclamaran las noticias que necesiten, de quien pueda suministrarlas. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Direccion, al trasladar á V. S. la Real orden precedente, cree que no son necesarias largas y difusas esplicaciones para cumplirla. Importa mucho á los compradores que se les notifique sin perder un día, porque así poseen desde luego, y no pueden quejarse, como lo han hecho hasta ahora, de los perjuicios que el retraso les origina.

También es de grande importancia para el Estado que las notificaciones no se paraliceen, porque justo es que cobre prontamente el primer plazo y que recoja los pagarés de los restantes. Encargadas como quedan, las notificaciones á los Comisionados, es de necesidad que V. S. no permita que se demoren, pues solo obrando con actividad cumplirán con los deberes que su cargo les impone. Tienen, además, dichos funcionarios igual ó mayor interés que el Estado y los compradores mismos en ser diligentes, toda vez que el premio que constituye su dotación lo perciben al hacerse efectivo el primer plazo.

Las indicaciones que preceden demostrarán á V. S. que desde luego no puede haber disculpa para la Administración si se retrasa el cobro, ó en su defecto, la declaración de quiebra. Porque así es exacto, espero que V. S., penetrado del espíritu de la Real orden que se le comunica, hará las prevenciones más terminantes para que en todas sus partes sea puntual y estrictamente ejecutada.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público interesado, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que no pueda alegar ignorancia. Soria 25 de Febrero de 1867. —El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Circular núm. 85.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 21 del actual, lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escu-

dos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Inés Barrera, hija de D. José, soldado del Batallon de Tiradores de la Patria, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines indicados. Soria 25 de Febrero de 1867. —El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Circular núm. 84.

ORDEN PÚBLICO.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica en 18 del actual, lo siguiente:

Sirvase V. S. disponer se averigüe el punto donde residen D. Leon José Serrano, D. Miguel Flores y D. Claudio Arbizu, los dos primeros, Gobernadores que han sido de la provincia de Gerona, y Secretario el último, dando cuenta del resultado á este Ministerio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, digan si existe ó no alguno de dichos individuos en sus respectivas jurisdicciones. Soria 26 de Febrero de 1867. —Juan Massanet y Ochando.

Circular núm. 85.

En el día 23 del actual, desapareció el demente Juan de Dios Serillano, que se conducía desde Aldealpozo á esta Capital, cuyas señas se insertan á continuacion. En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposicion. Soria 26 de Febrero de 1867. —Juan Massanet y Ochando.

Señas.

—Edad de 38 á 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color quebrado, viste calzon de paño bastante deteriorado y con remiendos, medias color de la oveja, capa acastañada buena, y gorra de pelo negro á la cabeza.

Circular núm. 86.

ORDEN PÚBLICO.

El Sr. Juez de primera instancia de Avila me dice en telegrama de 23 del actual, lo siguiente:

En la noche del 20 se robaron de Grajos: Yegua cerrada, seis cuartas y media, pelo rata, domada, hierro M. nalga derecha, lunares blancos de aparejos. —Potro, dos años, hija de la anterior, pelo igual, cerril, seis cuartas, sin hierro. —Yegua cerrada, alazana, seis cuartas, do-

mada, calzada de las dos patas. —Potra negra, tres años, seis cuartas escasas, cicatriz quijada izquierda de mordedura. —Potro negro, dos años, seis cuartas, estrella en la frente, cerril. —Potro, dos á tres años, negro, seis y media cuartas, frente estrellada hasta el hocico y quijada inferior; dos pies, calzado, cola cortada, no llega á colgaderos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo por el servicio, procuren la detencion de las caballerías y de las personas en cuyo poder se hallen ó las conduzcan, si se presentan en esta provincia, dando cuenta á este Gobierno en el caso de conseguirlo. Soria 25 de Febrero de 1867. —Juan Massanet y Ochando.

Circular número 87.

Por el Alcalde de Pozalmuro se me participa haberse fugado de la casa paterna el joven Cipriano Gomez, hijo de Felipe, de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion, sin que hasta ahora se tenga noticia de él ni de la direccion que haya tomado. En su virtud, he dispuesto la insercion de este anuncio, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero del citado joven, y caso de conseguirlo, lo detengan y conduzcan á disposicion del Alcalde de Pozalmuro que lo reclama, para entregarlo á su padre. Soria 25 de Febrero de 1867. —Juan Massanet y Ochando.

Señas del Cipriano.

Edad 18 años, estatura larga, pelo y ojos negros, nariz regular, barba clara, cara ancha, color moreno, viste calzon y chaqueta de paño ordinario del pais, pañuelo de color á la cabeza, albarcas de suela y manta.

Circular núm. 88.

Por el Alcalde de Cortos se participa á este Gobierno haberse aparecido en aquel pueblo el día 21 del corriente, un pollino, de las señas que se espresarán, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto se inserte este anuncio para su mayor publicidad, y que llegando á noticia de quien correspondiera, pueda recoger la citada caballería. Soria 25 de Febrero de 1867. —Juan Massanet y Ochando.

Señas del pollino.

Negro; su marca regular y esquilado.

Junta provincial de Beneficencia de Soria.

Por acuerdo de esta corporacion de 23 del corriente, se saca á pública subasta por el tiempo, renta y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la corporacion, el Teatro de esta Ciudad, de la propiedad de la Casa de Maternidad, Huérfanos y Desamparados de esta Ciudad, y se fija para el espresado remate el día 19 de Marzo próximo venidero,

en el local que ocupa la Secretaria de esta Junta, cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, Presidente de la corporacion. Soria 25 de Febrero de 1867. —El Presidente, Massanet y Ochando. —P. A. De la Junta. —El Secretario, Mariano Gil de Sola.

Seccion de Fomento.

Negociado. — Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda de montes y campos del pueblo de Yelo, dotada con el haber diario de 300 milésimas de escudo, pagados de fondos municipales.

Lo que he dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» para la debida publicidad, y á fin de que los aspirantes á la citada vacante, presenten sus instancias dentro del término de 30 días al Ayuntamiento de aquel pueblo. Soria 23 de Febrero de 1867. —Juan Massanet y Ochando.

SECCION CUARTA.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA Territorial de Burgos.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 11 del presente mes, se halla inserta la Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 7 del mismo, cuyo contenido literal es como sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, sobre si en los casos en que se designa para sustituto de un Notario al tercero, por ejemplo, de los de una poblacion en que hay Notarios escedentes, deberá entenderse que comprende la sustitucion al que ocupe hoy el número designado en el estado que acompaña al Real decreto de 28 de Diciembre último, entre los de la misma residencia, segun la fecha de sus títulos, ó bien si hasta tanto que se verifique la reduccion de los Notarios, han de desempeñar las sustituciones los más modernos y los que les precedan en antigüedad.»

En su vista, y considerando que la designacion de los sustitutos de las Notarias es accidental, habiendo podido nombrarse para este servicio lo mismo á los Notarios más antiguos que á los más modernos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se cumpla puntualmente lo prevenido en el mencionado Real decreto, y estado que le acompaña, encargándose de las sustituciones de las Notarias de los pueblos de cada distrito los Notarios que ocupen al ocurrir la vacante el lugar que se espresa en el referido estado. —De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1867. —Arrazola. —Sr. Regente de la Audiencia de...»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, reiterándole á la vez el del Real decreto de 28 de Diciembre próximo pasado á que se refiere la Real orden preinserta, y muy espe-

cialmente las prescripciones consignadas en el art. 23 del mismo, de cuya observancia, remitirá en el término de octavo día, el oportuno testimonio a esta Regencia, sin perjuicio de dar aviso del recibo de la presente circular para los debidos efectos. Dios guarde a V. muchos años. Burgos 14 de Febrero de 1867.—José María Montemayor.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

AUDIENCIA TERRITORIAL de Burgos.—Secretaria.

Vacante por renuncia del que la servía una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Durango, el Sr. Regente de esta referida Audiencia, en conformidad a lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público, a fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de cuarenta días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de este Territorio, Burgos 13 de Febrero de 1867.—R. O. del Sr. Regente, Francisco Blanco de Mendizábal.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 15 de Marzo próximo venidero, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Villaciervos, situado en la carretera de Valladolid a Calatayud, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 660 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque a su recandación pudiera afectar la explotación de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel e instrucción de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y ordenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general o local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 110 escudos, en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo fuere-

renal de su cotización en la Bolsa el día anterior, abijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si no tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 18 de Febrero de 1867.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposición.

Yo, N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de Febrero de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Villaciervos, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Providencia judicial.

D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Hago saber: Que D. Cayetano Castaño González, vecino de Conqueznela, ha acudido al Juzgado solicitando se le inscriba en las listas electorales de esta seccion, por reunir las circunstancias que exige la Ley electoral para nombramiento de Diputados a Cortes promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, acompañando su partida bautismal, atestados de vecindad y el que acredita pagar por contribucion Territorial mas de veinte escudos por cuota para el Tesoro, fondo suptelorio y premio de cobranza, y admitida la demanda, se ha acordado por auto de hoy su publicacion por edictos en esta villa, pueblo de Conqueznela y en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de veinte días, a contar desde la inserción de dicho anuncio en el indicado periódico, pueda presentarse cualquier elector inscrito en las listas poniéndose a la inclusion que se pretende. Dado en Medinaceli a diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Ariza y Godínez.—Por mandado de S. S. Julian Muñoz.

12.º TERCIO DE GUARDIA CIVIL. PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Enero último.

Día 1.º Por una pareja del puesto de Agreda, le fué recogida una escopeta a Juan de Dios Sevillano, vecino de dicha villa, por no tener licencia para usarla. Por otra pareja del puesto de Deza, se le recogió otra escopeta a Joaquin Carramiñana, vecino de Miñana, por tener la licencia cumplida. Otra pareja del puesto de Ciria, recogió otra escopeta a Luis Marin, vecino de Gótor, (Zaragoza) por no llevar licencia de uso. Otra pareja del puesto de Velamazán, recogió un bastón de estoque a D. Juan Garcia, maestro de instruccion primaria de Centenera de Andalúz, por ser arma prohibida. Por el guardia primero Bernardo Gonzalo Jimenez, y segundo Julian de Mingo Castaño, del puesto de San Leonardo, fueron puestos a disposicion del Alcalde de Navaleno los vecinos del mismo Mariano Lucas Sala y Francisco Yague Yague, por recaer vehementes sospechas de que sean los autores de haber volcado 14 vasos de colmenas, propiedad de su convecino Ventura Peña.

Día 2.º Por una pareja del puesto de Medinaceli, le fué recogida una escopeta a Florencio Martinez, vecino del pueblo de Laina, por no haber renovado la licencia.

Día 3.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 4.º Por los guardias segundos Meliton Baras Ortega y José Martinez Marcos, del puesto de Medinaceli, fué puesto a disposicion de la autoridad del pueblo de las Salinas, el paisano Domingo Lozano, natural de Castejon de las Armas, (Zaragoza) presunto reo del robo de dos arrobos y 20 libras de hierro, estraidas de la línea ferrea de Madrid a Zaragoza. Por otra pareja del puesto de Berlanga, se recogió una escopeta y una pistola a José Diaz, vecino de Tarancuena, por no tener licencia para usarlas.

Día 5.º Por una pareja del puesto de Calatañazor, le fué recogida una escopeta al vecino de la Mallóna Liborio Gutierrez, por no haber renovado la licencia de uso. Otra pareja del puesto de Berlanga, le recogió una carabina a Casimiro Zamuel, guarda local de Madrúedano, por no estar autorizado por el Sr. Gobernador para poderla usar.

Día 6.º Por el guardia 1.º Manuel Millares Diaz y 2.º Benito Ojuel Bargas, del puesto de Valdealvillo, fueron puestos a disposicion del Juzgado de primera instancia del partido José Caballero, Isabel Garcia y Pablo Caballero, vecinos de Rioseco, por muerte dada a su hijo Juan Caballero.

Día 7.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 8.º Por una pareja del puesto de Almenar, fué capturado y puesto a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Agreda, el vecino de Peroniel Juan Garcia, por hurto de una cerraja y una llave del caserío de la Pica.

Días 9 y 10. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 11. Por una pareja del puesto de Langa, le fué recogida una escopeta al vecino de Valdanzuelo Santiago Cirujano, por haberse negado la licencia de uso.

Días 12 y 13. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 14. Por una pareja del puesto de Agreda, fueron puestos a disposicion del Alcalde de Fuentes, los vecinos del mismo Eleuterio Calvo, Hermenegildo Ruiz, Julian Jimenez y Tomás Calavia, por encontrarlos de caza en día de nieve, ocupándoles una perdiz, la que fué entregada a dicha autoridad.

Día 15. Se prestó el servicio del instituto por todos los puestos sin novedad.

Día 16. Por los guardias segundos Manuel Peñaranda Garcia y Lucas Campo Blanco, fué aprehendido Anastasio Saez Nieva, natural de Cenigero, (Logroño) por haberlo hallado con una caballería menor en la que conducia 16 libras de tabaco de contrabando, con cuyos efectos fué entregado a la autoridad competente.

Día 17. Por una pareja del puesto de Arcos, le fué recogida una escopeta al vecino de Velilla de Medinaceli Bernardo Bartolomé, por tener la licencia cumplida.

Día 18. Por una pareja del puesto de Calatañazor, fueron puestos a disposicion del Alcalde de dicha villa Joaquin Orihuela y Vicente Regaña, por hallarlos cazando en día de nieve, ocupándoles dos perdices vivas que fueron entregadas a dicha autoridad.

Día 19. Por una pareja del puesto de Berlanga, les fueron recogidas dos escopetas a Francisco y Cayetano Vallejo, vecinos de Morales, por cazar en día de nieve.

Día 20. Por otra pareja del puesto de Deza, le fué recogida una pistola de dos cañones, a José Lopez, y un cuchillo de dos filos, a Mateo Lopez, vecinos de dicha villa de Deza, por ser armas prohibidas.

Día 21. Por todos los puestos se practicó el servicio del instituto sin novedad.

Día 22. Una pareja del puesto de Aldealpozo, recogió una escopeta a la viuda de Gregorio Marin, vecina de Aracón, por no tener licencia de uso.

Día 23. Se hizo el servicio del instituto sin novedad.

Día 24. Por una pareja del puesto de Alentisque, fueron puestos a disposicion del Alcalde de Fuentealmonge los vecinos del mismo Eustaquio Morales y Celestino Utrilla, por sospechas de que hayan sido cómplices de un hurto de miel en un colmenar del término de su citado pueblo.

Día 25. Por el guardia primero Pedro Lopez Fernandez y Bernabé Bellosillo Perez, del puesto de Almarza, le fué recogido un estoque a Mauricio Jubo, de la misma vecindad, por ser arma prohibida. Por los guardias segundos del mismo puesto Gregorio Vallejo y Cosme Gonzalez Soto, fué aprehendido el vecino de Cenigero (Logroño) Anselmo San Martin, ocupándole 32 libras de tabaco de contrabando.

Día 26. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 27. Por una pareja del puesto de Almazán, fue puesto a disposicion del Alcalde de dicha villa Matias Vega, natural de Velilla de la Sierra, por hurto de un

chaqueton à José Martínez. — Por otra pareja del puesto de Arcos, les fueron recogidas cinco escopetas à D. Andrés Darchan, D. Antonio Bendicho, D. Roman de Benigno, Pablo Torrejon y Manuel Pascual, residentes en dicha villa, por hallarlos cazando sin licencia, ocupándoles dos perdices y un morral de caza.

Dia 28. Por una pareja del puesto de Soria, fué puesto à disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia el paisano Vicente Mateo, natural de Canredondo, por indocumentado y hallarse encausado en su pueblo.

Dia 29. Por una pareja del puesto de San Leonardo, les fueron recogidas dos escopetas à los vecinos de Zayuelas Isidro Lacal y Juan Rodrigo, por no haber renovado las licencias.

Dia 30. Por el cabo segundo Juan Garcia Jimenez y guardia segundo José del Valle Alvarez, del puesto de Labia, fué puesto à disposicion de la autoridad del pueblo de Tardajos, el vecino de Navalcaballo Pedro Herrera, por heridas causadas à Saturno Ciria, vecino del referido Tardajos.

Dia 31. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos.	11
Ladrones id.	4
Reos prófugos.	1
Desertores del Ejército.	1
Id. de presidio.	1
Detenidos por faltas leves y entregados à la justicia ordinaria.	6
Contrabandos aprehendidos.	2
Armas recogidas.	23
Total de presos y detenidos.	21
Número de presos conducidos à cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	4

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se han conducido varios presos à sus destinos, se han acompañado caudales en distintas direcciones, y el puesto de la Capital presta diariamente una guardia de dos hombres en la Tesorería de Hacienda pública, y un ordenanza en cada uno de los Gobiernos militar y civil. Soria 3 de Febrero de 1867. — El Comandante, José Lucas Guijarro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Alameda, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 23 de Febrero de 1867. — Juan Massanet y Ochando.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Rollamienta, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos

municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que se proveerá dicho cargo con arreglo à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 14 de Febrero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Fraguas, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 14 de Febrero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Felices, dotada con 250 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 16 de Febrero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Viana, dotada con 200 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, à contar desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que en la provision de dicho cargo se observará lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás ordenes vigentes. Soria 13 de Febrero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Espeja, dotada con 250 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 25 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Duruelo, dotada con 200

escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 26 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdejeña, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de treinta dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 25 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Madruédano, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 25 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentegimenes, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 25 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Soliedra, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 25 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Lumias, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo,

en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 25 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Noviercas, dotada con 365 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 24 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

Las personas que quisieran interesarse en el abastecimiento de los artículos de comestibles, con destino al Colegio agregado al Instituto de esta Capital, que son: pan, carnes frescas de toda clase, tocino blanco salado y fresco, así como tambien aceite, podrán presentar sus pliegos cerrados en la Secretaria del mismo Colegio, el Domingo 10 de Marzo, à las once de su mañana, hora en la cual se adjudicarán al mejor postor, bajo las bases que estarán de manifiesto en la misma Secretaria, à cargo de D. Gregorio Ramon, Regente Secretario del mismo Colegio, desde la insercion del presente anuncio en el Boletín de esta provincia, hasta la hora arriba indicada para la subasta.

El firmante de la proposicion mas ventajosa à los intereses del Colegio, dará principio al suministro de dichos artículos el dia 1.º de Abril, terminando en 31 de Diciembre del presente año en que finará el contrato. Soria 25 de Febrero de 1867. — V. B. — Lopez de Cerain. — El Secretario, Gregorio Ramon Gonzalez.

Anuncios particulares.

En virtud de las ordenes vijentes, se acotan para pastos, leña, caza, así como tambien para aprovechamiento de piedra, el monte de Matalebreras, sito en término de dicho pueblo, propio de D. Félix de Córdoba, D. José idem, D. Justo Martínez y don Jorge Sancho, vecinos de Olvega y de dicho Matalebreras. Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los ganaderos, cazadores y demás; advirtiéndole que los contraventores serán denunciados por el guarda y castigados con arreglo à las leyes vijentes.

En virtud de las Leyes vijentes se acota para caza y toda clase de aprovechamientos el término que llaman La Casquera, sito en término del pueblo de Paones, de la propiedad de D. Francisco Molina, Blas Muñoz y Victor Alonso, vecinos del insinuado pueblo. Y se hace público para que llegue à conocimiento de los propietarios, ganaderos y cazadores; advirtiéndole que los contraventores serán denunciados y castigados con arreglo à las Leyes.